



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 03007-
2015-6-2501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – HUARMEY. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VERAPINTO MARQUEZ, HELAR MARTIN

ORCID: 0000-0003-4767-6318

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Verapinto Marquez, Helar Martin
ORCID: 0000-0003-4767-6318

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso que me da el aliento de vida
y me inspira a seguir pasó a paso y lograr mis
metas

DEDICATORIA

A mi madre que guía mis pasos y me fortalece día a día y me enseña a ser mejor persona.

A mi esposa por estar siempre a mi lado, motivándome y ayudándome a alcanzar la meta

A mis hijas que son el motor de vida, son el detonante mi felicidad, de mi esfuerzo de mis ganas de buscar lo mejor, me han enseñado que son mi más grande motivación

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, tenencia ilegal de armas y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem what is the quality of judgments of first and second instance on illegal possession of firearms, on the record No. 03007-2015-6-2501-JR-PE-05 of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2020?. The objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, high, and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, illegal possession of weapons and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Base teórica procesales	9
2.2.1.1. El proceso penal.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. El proceso penal común.....	9
2.2.1.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.1.2.2. Características del proceso penal común.....	10
2.2.1.1.2.3. Fases del proceso penal común.....	11
2.2.1.1.2.4. Principios aplicables al proceso penal	13
2.2.1.3. La prueba.....	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba	17
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	18
2.2.1.3.4. Pruebas actuadas en el caso en estudio.....	18
2.2.1.4. La sentencia	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Estructura.....	22

2.2.1.4.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	23
2.2.1.4.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	35
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	38
2.2.1.5.1. Concepto	38
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	38
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2. Base teórica sustantiva	40
2.2.2.1. La teoría del delito	40
2.2.2.1.1. Concepto.....	40
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	40
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	41
2.2.2.2. Del delito de tenencia ilegal de armas	41
2.2.2.2.1. El delito de daño.....	41
2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido.....	41
2.2.2.2.3. Tipicidad objetiva.....	41
2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva.....	42
2.2.2.2.5. La pena.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III. HIPOTESIS.....	45
IV. METODOLOGÍA	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación	46
4.2. Diseño de la investigación	47
4.3. Unidad de análisis	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	51
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	53
4.8. Principios éticos.....	55
IV. RESULTADOS.....	56
4.1. Resultados	56
4.2. Análisis de los resultados.....	79

V. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXOS.....	85
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	86
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	93
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	101
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable	110
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	122

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	56
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	59
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	65
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	68
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	73
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	75
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	77

I. INTRODUCCION

En el presente trabajo se tiene como objeto de estudio las sentencias de acuerdo a la realidad, tomados del ámbito judicial internacional, nacional y distrital; por ello y, antes de referirse a dicho elemento se procede a describir algunos aspectos pertenecientes al entorno jurisdiccional de determinados lugares.

En el ámbito internacional:

En la realidad judicial en Francia, se encontró la información de Macías (2011), quien reporta que la justicia en Francia, esta encarnada por el *Conseil Constitutionnel* que tiene como función, el mero control de la constitucionalidad de las normas jurídicas, haciendo que su jurisdicción constitucional sea realmente valorable.

Por el contrario en España, es casi un tópico de la literatura jurídica actual, el afirmar la crisis de los métodos y criterios tradicionales de administrar justicia en el contexto de una sociedad como la actual y la necesidad de abrir nuevos caminos para abordar la prevención y resolución de los litigios que hoy recarga al sistema judicial (Orozco, 2016).

Y al mismo tiempo, señala otro autor como una probable solución que, la revolución telemática puede convertirse en un instrumento articulado para facilitar la participación de los ciudadanos en la administración de justicia. La revolución digital, comporta la facultad de crear una nueva administración de justicia más dinámica, más ágil, más abierta a la participación de los ciudadanos, más dúctil, en definitiva más cercana al ideal, autentico *lei motiv*, de lograr la plenitud en ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (Rodríguez, 2008)

En el ámbito nacional peruano:

La vida autónoma que tiene nuestro país, en la actualidad se ha vuelto inevitable la necesidad de que las actividades procesales se resuelvan en un plazo razonable; hecho que de obtenerlo se reestablecería la confianza en la administración de justicia en el Perú. Últimamente, en nuestra sociedad justiciable se ha acostumbrado a muchos cambios, sin

embargo, no se ha efectivizado la celeridad y la pronta tutela, existe un dicho que dice “justicia que no es rápida, no es justicia”. El eximio Couture indica que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdido y utilizado como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a los interesados sino también a los administradores de justicia (Canelo, 2006).

Paralelamente, nuestro otro autor peruano menciona que la administración de justicia, se encuentra en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los conflictos del país, para colmo los justiciables creen que solucionarían sus problemas de cualquier naturaleza en el poder judicial. Por otra parte, señala que un gran país necesita para su crecimiento y desarrollo un sistema de justicia solvente, moderno y eficiente; en el Perú, se necesita crecer y desarrollar, sin embargo no invertimos en nuestro sistema de justicia (Sequeiros, 2015)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, perteneciente al Juzgado Mixto de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre tenencia ilegal de armas; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundado el pedido del fiscal; sobre tenencia ilegal de armas y la pena impuesta fue de dos años, suspendida a una bajo reglas de conducta, la cual fue apelada pidiendo conceder la alzada y elevar los de la materia al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar infundado el recurso de impugnación y confirmar la sentencia de primera instancia.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2020?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2020

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque se encontró muchas incidencias respecto a la precaria, desactualizada, deficiente y corrupta administración de justicia, ya sea por los magistrados, administradores y operadores de la justicia en el ámbito internacional,

nacional y distrital, nos aqueja una grave problemática, imposibilitando la eficaz solución de conflictos e intereses de las partes interesadas y la paz social.

La falta de motivación y celeridad de los procesos, nos conlleva a pensar que es por carencia de preparación profesional por parte de los magistrados que están a cargo de dirigir un proceso judicial o quizás por la excesiva carga procesal en la que se encuentra nuestro ámbito de justicia.

Por esta razón, los jueces deberían tener en cuenta los criterios necesarios como los fundamentos: teóricos, normativos y jurisprudenciales, ya que la sociedad está en constante dinamismo, por lo que contribuiría a que la administración de justicia se regenere y desarrolle, además de ello el ente judicial tendría una versión de justicia más efectiva, asimismo ganaría más estabilidad y lo mejor de todo la confiabilidad de los justiciables.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para impulsar e incitar a la mejor preparación en la decisión judicial, puesto que los administradores de justicia deben garantizar la efectiva solución de las pretensiones judicializadas, resueltas con la mera razonabilidad dentro de los parámetros y herramientas que ofrece nuestro ordenamiento jurídico.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios libres

Artiga (2013), en El Salvador investigó: *“La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador”*, cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho.... Moral, en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo...11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Arenas, (2009); en España, investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. a) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. b) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. a) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; b) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. a) Aún falta preparación a los jueces en relación al tema. b) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. c) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que se a su clase, a través de un lenguaje claro y

asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.1.2. Estudios en línea

Calderón (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, Del Distrito Judicial Del Santa– Lima, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Quispe (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583- 2012-0-1801-JR-PE-00, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Vega (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Castañeda (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia, resistencia a la autoridad y tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 03373-2011-23-1601-JR-PE-03, Del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal es el procedimiento de carácter eminentemente judicial que se lleva a cabo con el objeto de que un órgano jurisdiccional, bajo el principio de la facultad sancionadora del Estado, aplique una ley establecida en el código penal. Las acciones que tienen lugar en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, identificación y eventual castigo de aquellos comportamientos que el código penal clasifica como delito o falta. Para Falcón (citado por San Martín, 2006) el proceso penal es el conjunto de actos mediante los cuales se provee la aplicación de la ley penal; esta aplicación es determinada por instancias debidamente establecidas en la ley y con cumplimiento a las formas del debido proceso.

Caro (citado por Almanza y Peña, 2010) indica que todo proceso penal tiene como propósito buscar y alcanzar la verdad concreta sobre determinada acción humana y extenuar sobre el justiciable el principio de presunción de inocencia según lo prescrito en el artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado.

2.2.1.2. El proceso común

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso común tiene su referente normativo en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Peruano. Organiza el mismo en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral (San Martín, 2006).

Zaffaroni, citado por Almanza y Peña (2010) señala que la estructura de las etapas del nuevo proceso penal, así como los órganos encargados de cada una de las mismas se basan en el modelo acusatorio del proceso penal que define la separación de funciones de investigación y de juzgamiento.

Velarde, (citado por Talavera, 2009) señala que el nuevo código procesal penal ha establecido el proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas, que es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a ciudadanos que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; y, desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito.

2.2.1.2.2. Características del proceso penal común

Las principales características del proceso penal común son las siguientes:

a) Separación de las funciones de investigación y enjuiciamiento, así como de defensa: el Fiscal es el titular de la acción penal pública, es responsable de la carga de la prueba, plantea la estrategia de investigación y la desarrolla conjuntamente con la Policía Nacional, formulando sus hipótesis y conclusiones para el conocimiento de una noticia criminal, dejando la Sentencia a cargo de los jueces criminales (Talavera, 2009).

b) Papel fundamental del Ministerio Público: se fortalecen las funciones del fiscal, asumiendo una acción principal como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía Nacional, diseñando las estrategias que se aplicarán para la formación del caso y, cuando sea apropiado, presentarlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud significa que los procedimientos ya no se repiten (Oré, citado por Lovatón, s.f.).

c) El juez asume, entre otras funciones, el control de garantía de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. En efecto, el Nuevo Código de Procedimiento Penal confía el control de la investigación realizada por el Fiscal, siempre que se cumplan los plazos y el tratamiento digno y adecuado de las normas procesales de los sujetos procesales. Para que la víctima o el acusado que cree que se han violado sus derechos procesales en la investigación, cuya dirección es responsabilidad del Fiscal, puede acudir al juez para proceder de acuerdo con la ley. El juez de la investigación preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal para que realmente cumpla la función de garantía que se le ha confiado y para que el nuevo sistema procesal sea operativo (Frisancho, 2012).

d) La reserva y el secreto se establecen en la investigación. El secreto de la investigación significa la ignorancia de un documento de investigación o diligencia de los sujetos procesales durante un tiempo razonable (Frisancho, 2012).

2.2.1.2.3. Fases del proceso penal común

a) Investigación preparatoria

Esta primera fase del proceso penal común es conducida y dirigida por el Ministerio Público; está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba (Peña, 2014).

El Código Procesal Penal establece que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, y sólo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria (San Martín, 2006).

b) Fase intermedia.

Esta segunda fase está dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria para controlar el requerimiento de sobreseimiento o la acusación. Comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Sánchez (2013), citando a Barja, señala que para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

Maier (citado por Burgos, 2002) señala que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples: i) Control formal y sustancial de la acusación; ii) deducir y decidir la interposición de medios de defensa; iii) solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción; y, iv) Instar un criterio de oportunidad.

Gálvez (citado por Talavera, 2009) indica que en esta etapa se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos; se trata de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlos. Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

c) Juzgamiento

Es la etapa más importante del proceso común, está a cargo del Juez Penal Unipersonal o por un Juzgado Penal Colegiado; se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

Esta etapa, apunta Sánchez (2013) está vinculado a un ámbito de función verificadora en cuanto a los hechos (elementos de convicción), aportados previamente al proceso. Verificación en términos de actos procesales en conjunto (acto de prueba) practicados en inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, habrá de dar como resultado el de la asunción de convicción condenatoria o exculpatoria.

Incluye el juicio oral, público y contradictorio, en el cual la evidencia admitida es actuada y desarrollada, se producen las acusaciones finales y se dicta la sentencia. Es responsabilidad del juez penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito se castigue con una pena de menos de seis años o colegiado si es un delito con una pena de más de seis años. En ese sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes, y para ello puede evitar que las acusaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin restringir el ejercicio razonable de la acusación y defensa (Chiara, citado por Sánchez, 2013).

2.2.1.2.4. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.4.1. Principio de legalidad

Para la explicación de los principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal, se recurre a lo que indica el Título Preliminar del Código Penal. El principio de legalidad reseña que a nadie se le podrá determinar sanción por una acción no prevista como delito o falta, que, al momento de su comisión, se encuentre sometido a pena o medida de seguridad por la ley vigente ni que no se encuentren establecidas en ella (San Martín, 2006).

Rosas (2009), afirma que el principio de legalidad subsume una serie de actos solemnes, mediante los cuales el magistrado, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.

Caro (citado por Almanza y Peña, 2010), señala que el respectivo proceso penal busca obtener la verdad compendia y agotar la presunción de inocencia que tiene todo ciudadano en nuestro país, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, debiéndose necesariamente evaluar los medios probatorios reunidos que permitan probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado.

2.2.1.2.4.2. Principio de presunción de inocencia

Castillo (citado por Talavera, 2010) haciendo alusión al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, reseña que ésta configura a la presunción o estado de inocencia como un derecho fundamental, por lo que, en consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado a través de un debido proceso su responsabilidad.

El artículo 2 del título preliminar del código procesal penal, establece que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada” (San Martín, 2006).

2.2.1.2.4.3. Principio de debido proceso

Mixán (citado por Talavera, 2009) señala que este principio tiene una teología que se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto, según la doctrina a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho.

Otro referente normativo lo encontramos contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política que establece: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (San Martín, 2006).

2.2.1.2.4.4. Principio de motivación

García (2005) indica que el principio de motivación hace las veces de mecanismo de control, en el que se impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho.

Para Talavera (2010), la motivación se configura históricamente como una garantía contra las decisiones arbitrarias del juez, por lo tanto, es un instrumento para el control y la crítica de la decisión del magistrado. En resumen, motivar consiste en mostrar que la decisión judicial es conforme a Derecho.

2.2.1.2.4.5. Principio del derecho a la prueba

Sobre este principio, al Tribunal Constitucional, ha sido reiterativo en señalar que el derecho que tienen los actores procesales a emplear los medios de prueba que consideren necesarios mantiene una estrecha relación con el derecho a la defensa. Ciertamente ambos derechos se encuentran íntimamente ligados en la medida en que la defensa no es posible si se impide a alguna de las partes el derecho a traer al proceso los medios justificativos o

demostrativos de las propias alegaciones o lo que desvirtúan las de la parte contraria (San Martín, 2006).

El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo código procesal penal y señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes (Almanza y Peña, 2010)

2.2.1.2.4.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que para que se considere una pena, necesariamente deberá advertirse la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos que la ley tutela (San Martín, 2006)

Agrega, Ferrajoli, citado por Talavera (2010) sobre este principio, también llamado de protección de los bienes jurídicos o de la objetividad jurídica, que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido.

2.2.1.2.4.7. Principio de culpabilidad penal

La jurisprudencia suprema señala que el principio de responsabilidad o culpabilidad es a través del cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado (San Martín, 2006).

En reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional ha referido sobre este principio que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva, esto es, que sólo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia está prevista legalmente (San Martín, 2006).

En el caso del derecho penal, agrega el TC, es más sencillo apreciar cómo opera este principio, puesto que además de la tipificación realizada en el Código Penal y de indicarse

las sanciones que se pueden imponer a título de culpa o dolo, se establecen los parámetros necesarios para que la sanción no resulte arbitraria o desproporcionada (San Martín, 2006)

2.2.1.2.4.8. Principio acusatorio

La referencia normativa de este principio se encuentra previsto en el inciso 1 del artículo 356°, que prescribe: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor" (San Martín, 2006).

2.2.1.2.4.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio, tiene su referencia normativa, en lo previsto por el artículo 139, inc. 3°, 14° y 15° de la Constitución Política del Perú. Para San Martín (2006), este principio surge precisamente del mandato constitucional que establece: a) se impide que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) todo acusado debe ser informado de la acusación, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) todos los justiciables tienen derecho a un debido proceso.

Para la jurisprudencia nacional a, este principio forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes. Sin embargo no se trata de un principio absoluto puesto que deberá ser razonablemente ponderado de acuerdo con el principio que "el juez conoce el derecho" (San Martín, 2006).

Para Caro (citado por Almanza y Peña, 2010) es innegable que este principio se presenta como una de las garantías esenciales dentro del proceso penal, y tiene las siguientes características: i) resume el contenido esencial al objeto del proceso; ii) determina la

distribución de roles que debe tener todo debido proceso, y; iii) establece las condiciones de las acciones de enjuiciamiento en el proceso penal.

Roxin (citado por Talavera, 2009) postula que este principio tiene sus bases en el derecho que tiene todo ciudadano a la debida defensa. El objetivo central de este principio es garantizar la imparcialidad judicial, que bajo el principio de contradicción de las partes busca, sobre todo, que el imputado a través de los medios procesales adecuados y/o alegaciones, y medios de prueba reaccione durante el proceso judicial y se defienda de la futura decisión judicial.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

García (2005) define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

Talavera (2009) refiere desde una perspectiva teórica una concepción racionalista de la prueba, cuyas tesis centrales expuestas por Ferrer consisten en: i) la averiguación de la verdad como objetivo institucional de la actividad probatoria; ii) la aceptación del concepto de verdad como correspondencia; y, iii) el recurso de metodologías y análisis propios de la epistemología general para la valoración de la prueba.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Mixán (citado por Talavera, 2009) señala que –el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto a en cuanto a su conocimiento.

Señala San Martín (2006) que tanto el fiscal como el abogado, de acuerdo a su teoría del caso, deben elaborar las estrategias adecuadas y eficaces para sostener su teoría y debilitar la del contrario, para tal efecto, no tienen más oportunidad que la fase de prácticas de las pruebas, pues una vez actuada una prueba, su valoración solo queda en manos del juzgador.

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilización para los fines de formación de la convicción del juez sobre los hechos que dieron origen al proceso (Villa, 2014)

Para Gascón (citado por Talavera, 2009), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. Según Ferrer (citado por Talavera, 2009), el objeto de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

La evaluación de la evidencia tiene dos características: i) es un procedimiento progresivo: para poder dictar una historia de hechos probados, el juez debe realizar previamente varias operaciones (evaluar la confiabilidad probatoria de los medios concretos de evidencia, interpretar la prueba practicado, etc.), que le proporcionan los elementos necesarios para la evaluación final de la prueba; y, ii) es una operación compleja: en la evaluación de la evidencia, el juez maneja un conjunto de elementos de diferente naturaleza que le permitirán deducir una cuenta global de los hechos probados (Colomer, 2003).

2.2.1.3.4. Pruebas actuadas en el caso en estudio

A. El atestado policial

a. Concepto

Sánchez (2013) señala que el atestado policial constituye un documento técnico – administrativo que es elaborado por miembros de la policía especializada, y contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción.

b. Regulación

El Código de Procedimiento Penales en su artículo 62° establece: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Juristas Editores, 2017).

B. La instructiva

a. Concepto

Acto procesal mediante el cual el órgano instructor procede a la identificación del imputado y a hacer saber al mismo el hecho que se le atribuye. (Aragoneses, 2002)

b. Regulación

Se encuentra tipificado en los artículos 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales, en los cuales se establece la declaración de instructiva. (Jurista Editores, 2015)

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La procesada manifestó haber tenido conocimiento del delito que se le imputaba, a la cual se consideraba inocente porque considero que no había cometido delito alguno. Dijo que tuvo 1.28 hectáreas de terreno en el sector Cus Cus, predio Huasmani, del cual estuvo posesionada del 2007, sin embargo, fue su hermano el que ocupó el terreno con su autorización desde la compra del terreno que fue en el año 2003. El terreno referido era de su propiedad, que estuvo viviendo en el terreno, sin embargo ellos se metieron a sembrar en su terreno, es por ello que solo borro los surcos mas no alguna plantación y fue porque el agraviado lo hizo en su terreno. Considero que no ocasiono ningún daño porque las plantaciones se encontraban en su terreno y ella podía sacar o dejarlo porque estaba dentro de su terreno. (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

D. Documentos

a. Concepto

Asencio citado por Talavera (2009), define a la prueba documental como la representación realizada por cualquier medio - escrito, visualizado o hablado - de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. En el proceso penal, es de comentar, que los delitos se

cometen buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

b. Regulación

El artículo 184 del Nuevo Código Procesal Penal establece que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba, agrega, además, que quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, o permitir su conocimiento salvo prohibición legal. El fiscal en la etapa de investigación Preparatoria podrá solicitar algún documento de manera voluntaria, ante cualquier negativo deberá solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente (Talavera, 2009)

El artículo 383 del Nuevo Código Procesal Penal reseña que solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: i) las actas conteniendo la prueba anticipada; ii) la denuncia, la prueba documental o de informes y las certificaciones y constataciones; iii) los informes o dictámenes periciales; iv) las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto; v) las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el juez de investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles. No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. Agrega que la oralización incluye que se escuche o vea la parte pertinente del documento. (Villa, 2014)

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el expediente se encontraron los siguientes documentos: Declaración de parte, Testigos, pericia balística, denuncia verbal; acta de registro personal, certificado médico legal, acta de reconocimiento fotográfico (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

F. La Testimonial

a. Concepto

El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de

poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que en efecto, la percepción sensorial debe ser directa porque aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es de la esencia del testimonio sino una narración desnaturalizada del hecho. (Barrios, 2005)

Según Mixan (1995), son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hechos controvertidos

b. Regulación

Se encuentra regulado la testimonial en el artículo 139° al 141° del Código de Procedimientos Penales y artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2017)

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En Huarmey, siendo las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, se hizo presente ante el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente, que despacha el Dr. P.G.P.G, y la Secretaria Judicial que autoriza, se hizo presente el testigo G. de ocupación policía, luego de que el señor Juez le tomara el juramento de ley, indicando que podría incurrir en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad; se dio inicio a la diligencia: Manifestó no conocer al acusado B, con lo cual procede a narrar los hechos sucedis el dia 2 de noviembre del 2015, aproximadamente a las 12:45, cuando se encontraba patrullando a orillas de la playa se percató de dos sujetos sospechosos, donde uno de ellos portaba un arma de fuego, en la mano de derecha, al ver la presencia policial, tienden a huir del lugar, después de una tenaz persecución se pudo capturar al acusado, encontrándosele un arma de fuego calibre 32, . (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

G. La pericia

a. Concepto

Los peritos son aquellas personas que por su conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, pueden brindar una explicación y mejor comprensión de algún hecho objeto de prueba. (Talavera, 2009)

b. Regulación

El nombramiento del perito, según se prescribe en el artículo 173 del Nuevo Código Procesal Penal, está a cargo del juez competente; y durante la Investigación preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación preparatoria en los casos de prueba anticipada. En tanto la prueba pericial es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos. (Talavera, 2009).

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio se ha consignado la siguiente pericia: prueba balística N° 1726-1730/15, donde manifiesta la perito SO2 Z, que el arma de fuego – revolver calibre 32” largo, marca ITALO GRA, con N° de serie 252900, color plateado, tubo de cañón de 7.3 cm de longitud y diámetro 0.7 cm, con un cartucho calibre 32”, con lo cual semana que existe identidad balística (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es una resolución jurídica que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que esta sea racional y razonable requiere desarrollar argumentos que sirvan de base para justificar la decisión tomada. (León, 2008)

2.2.1.4.2. Estructura

Vásquez (2010) refiere que, como referencia en el área de las matemáticas, cuando existe el planteamiento del problema conlleva como consecuencia al estudio para establecer una respuesta. Asimismo, en la parte jurídica se observa la proposición de la problemática en

investigación, así como las hipótesis de las mismas como también la resolución de estas que en este caso se le denomina sentencia; para lo cual está debidamente estructurado y debe evidenciar una secuencia o partes las cuales se irán siguiendo en el proceso., así, tenemos:

2.2.1.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

B) Parte considerativa. Colomer (2003) comprende a la investigación y análisis de la problemática, en el cual se considerará los hechos probados, así como la aplicación del derecho en los mismos en el cual se evidenciará una lógica. La parte destacada es la valoración de los medios probatorios para obtener un esclarecimiento de los hechos, los cuales son determinantes y facilitaran la decisión dentro de los parámetros normativos correspondientes.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo,

teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre

medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del

agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus

exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los

bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

. **Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en el instante de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa

Para citar un ejemplo en el caso de las figuras culposas (en accidentes de tránsito) se expone: (...) si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la

indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias, sino también la reparación civil

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: "...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial" (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.-** Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo

también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.4.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. El encabezado debe contener la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado (San Martín, 2006)

b) Objeto de la apelación. San Martín (2006) señala que la apelación tiene como objeto impugnar una resolución perjudicial para el apelante, y que es revisada por un órgano superior que resuelve de nuevo en una segunda instancia. En esta segunda instancia se puede dictaminar lo siguiente: i) se puede declarar la nulidad o la invalidez de la primera – por haber apreciado un vicio procesal - o, ii) se puede modificar el juicio del órgano inferior por considerarlo erróneo, aun cuando la decisión se haya adoptado válidamente.

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta

puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. La configuración de la segunda instancia como una *revisio prioris instantiac* es compatible con la posibilidad de controlar la valoración judicial de las pruebas personales practicadas en la primera instancia siempre que exista la oportuna grabación audiovisual de lo realizado en dicha instancia, no suponiendo ello una vulneración de la debida garantía procesal de inmediación judicial. (Picó I, 2009).

b) Juicio jurídico. Tal como se indicó en la fundamentación jurídica de la primera instancia el requisito de la sentencia es que ésta debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo, agregando que en esta instancia se pueden presentar medios de prueba, que para ser admitidos como tal deben tener los siguientes supuestos: i) los que no se pudo proponer

en primera instancia por desconocimiento de su existencia; ii) los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiera formulado en su momento la oportuna reserva; y, iii) los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él (San Martín, 2006).

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Iberico (s.f.) sostiene que los medios impugnatorios son mecanismos procesales, que le permiten a los sujetos legitimados a solicitar el reexamen de una decisión jurisdiccional, que puede estar o no contenida en una resolución judicial que le ha causado perjuicio. El reexamen y el agravio son conceptos que subyacen a la definición misma del medio impugnatorio.

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

San Martín (2006) sostiene que la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana en la necesidad de corregir los errores judiciales.

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) El recurso de apelación

San Martín (2006) la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble

instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, en el recurso presentado, se baja en la por ende atenta contra el derecho a la libertad personal, ya que es una sentencia injusta y no han existido todos los medios necesario para poder condenarlo. (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad y que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. La concepción jurídica del delito indica que toda ley penal tiene un presupuesto (lo que se debe hacer o lo que manda hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad). (Almanza y Peña, 2010):

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Almanza y Peña, 2010).

B. Teoría de la antijuricidad. Según Welzel (2010), la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

C. Teoría de la culpabilidad. La culpabilidad, como refiere Zaffaroni, citado por Almanza y Peña (2010), es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena

Sánchez (2013) establece que la pena es la determinación judicial de la pena que tiene como función identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales

B. Teoría de la reparación civil. La reparación civil es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.2.2. Del delito investigado de tenencia ilegal de armas

2.2.2.2.1. El delito de daño

Bramont - Arias (1997) señalan que por dañar se entiende toda disminución del valor patrimonial de un bien, comprometiendo primordialmente la materia con que ha sido hecha. Destruir significa hacer desaparecer el valor económico de un bien, afectando tanto la materia como la función que tenía como destino. Inutilizar consiste en provocar la pérdida de la capacidad del bien para ejercer la función que le compete, sin que haya lesión en la sustancia material.

2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido

En el delito de daño y sus agravantes el bien jurídico protegido es el estado.

2.2.2.2.3. Tipicidad objetiva

En el siguiente caso analizado el delito contra la seguridad pública, en la modalidad de Tenencia ilegal de armas se tiene que:

A. Sujeto activo

En el delito de tenencia ilegal de armas, el sujeto activo puede ser cualquier persona.

B. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en general y cada uno de sus integrantes.

2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva

Según Zafaroni (1994) “está referida al mundo interno o anímico del autor, aquí necesariamente existe dolo que puede ser directo o indirecto o eventualmente culpa en forma consciente o inconsciente.

2.2.2.2.5. La pena

De acuerdo al Código Penal, artículo 279°, la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos.(Glosario Diccionario Jurídico, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Huarney, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de

sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la

sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, que trata sobre tenencia ilegal de armas

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la

observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

	la decisión de la decisión?	correlación y la descripción de la decisión.	
--	-----------------------------	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SENTENCIA EXP. N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05 CONTRA: A DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVIO: B	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p>					X						

	<p>Huarmey, Trece de abril del año dos mil Once.-</p> <p>VISTOS: en audiencia pública la causa puesta en Despacho para sentenciar: RESULTA DE AUTOS: Que, que en mérito de la denuncia de parte y actuaciones preliminares llevadas adelante ante el Señor Representante del Ministerio Publico, se confecciona el atestado policial Nro. 34-2009- XIII-DPT- HZ/DIVPO, de folios 36 y siguientes a folios 122 se formaliza la denuncia, el Órgano Jurisdiccional apertura instructiva mediante resolución de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve, en la vía sumaria contra A por el delito Contra el Patrimonio – Daños agravados en agravio de B; dictándose mandato</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
	<p>de comparecencia; que tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido el plazo ofrecido y ampliatorio de investigación, los autos fueron remitidos al Ministerio</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Publico que como representante ha emitido dictamen acusatorio que obra a fojas ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho; que recibidos los actuados se pusieron a disposición de las partes para los fines que presenten sus alegatos respectivos dentro del término de ley, habiéndose presentado solo por parte de la acusada, que vencido el plazo de los alegatos, es el estado de la causa el de expedir sentencia;</p>	<p>parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Huarney

Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	Y CONSIDERANDO: PRIM ERO: Que, es conocido que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los Bienes Jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del Proceso Penal como último ratio, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio “Que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”- SEGUNDO: Que, en tal sentido dentro del Marco Jurídico de la actividad Probatoria y los principios consagrados tanto en el Derecho Constitucional y ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum y poder llegar así a la verdad legal respecto a la	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										

<p>realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, esto en virtud del análisis y Razonamiento Lógico – Jurídico, por parte del Juzgador, el mismo que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial. TERCERO.- TESIS DEL FISCAL PROVINCIAL.- Que, la tesis inculpativa en que se sustenta la acusación fiscal, es como sigue: Que, e inculpa a la procesada B, siendo las seis y treinta de la tarde del día veintitrés de septiembre del dos mil nueve, con el apoyo de dos personas o peones ha causado daños contra el cultivo de os sembríos de zapallos que ha realizado, procediendo a arrancar las planta y borrar los surcos de cultivo, bajo el pretexto que es la posesionaria o propietaria donde del terreno donde se ocasionaron los daños, actos que fueron constatados por la autoridad competente como se aprecia en el acta de folios 54, donde se constató los brotes de zapallo ralos de cuatro centímetros de altura, y que en ese acto el agraviado hizo presente que se trataba de una resiembra, así mismo se verifico que un espacio contiguo que no es de la controversia existen plantas de zapallo de diez centímetros de altura sembrados continuos. CUARTO.- TESIS DE LA DEFENSA.-Que, a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis obra la declaración inculpativa de la procesada Primitiva Mori de Acuña, que expuso que es propietaria de 1.28 hectáreas de terreno, el que se encuentra en posesión por un periodo desde el dos mil siete hasta el momento de la ocurrencia, y anteriormente a esta fecha desde el año dos mil tres lo ha tenido su hermano con</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>su respectiva autorización, pero acepta ser la autora de haber borrado los surcos que ha realizado el agraviado porque están en el interior de su propiedad, es por ellos que ha contratado los servicios de dos peones a quienes solo los conoce con el apelativo de Carlos y Pinto; por otro lado se debe anota que al momento que se puso a disposición de las partes para que los abogados presenten sus alegatos considera que su actuar tiene una causa justificadora prevista en el artículo 920 del Código Civil, por haber realizado defensa posesoria y judicial, en la condición de poseedor por que el intervalo de tiempo soles de siete años de haber ingresado, por este mandato legal puede hacer el despojo porque la ley le permite hacer justicia por mano propia, porque en una reacción inmediata sin intervalo de tiempo. QUINTO.- Que, entonces de la compulsa de la declaración de la procesada en donde admite que cometió el ilícito penal, es oportuno verificar si existiría elementos de justificación en su actuación, al respecto se deben hacer las siguientes apreciaciones: A) Que el Código Civil en su artículo 920, esta norma prevé la legítima defensa civil, pero esto solo se da ante casos perturbadores de su derecho, es decir el poseedor cuenta con los actos conservatorios en que no se discute la propiedad pero la misma norma establece que</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>no debe existir un intervalo de tiempo o su actuar tiene que ser de inmediato resultando una reacción frente a una acción de despojo, por ultimo esta misma norma condiciona que se debe de abstener de vías de hecho, lo que no ha sucedido en autos, pues de lo actuado se tiene de la misma declaración del agraviado que hace</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>mención que se dedica a esta actividad desde hace dos años en los cuales ha realizado tres campañas de siembra de ají panca, ají escabeche y zapallo, además de ello lo que se ha destruido es el producto de un resembrado y ya estaban brotando las hojas, en ese estado que ha sido destruido, esta declaración ha sido corroborado con la declaración del testigo Teófilo Cadillo Cadillo, que declara a folios ciento cincuenta y uno, en donde relata que se ha dedicado a la agricultura, habiendo trabajado con el señor Guillermo Zuloaga, por otro lado indica que han sembrado ají en temporadas anteriores y en la última ha sembrado zapallo, como ha visto que la procesada estaba realizando comunico al agraviado y a la policía para que haga la constatación como se aprecia en el acta de cuatro, es decir que la misma policía verifico que tres personas estaban removiendo la tierra, y se identificaron como Primitiva Mori de Acuña, Carlos Gomero Rodríguez y Teófilo Padilla Pérez; que además los daños y la preexistencia del bien se encuentra acreditados con las constancias policiales, el acta de inspección técnico policial de folios ciento cincuenta y dos, en donde se hace la anotación de que en el lugar materia de los hechos dañinos, se observan brotes de zapallo de cuatro centímetros de altura, pero en ese mismo acto en presencia del Fiscal Provincial y el personal policial la procesada de que “No volverá dejar sembrar en el predio matria de litis y si siembra lo volver a destruir”, conducta que demostraría de manera fehaciente la responsabilidad penal de la procesada.. B) Que durante el proceso tanto</p>	<p>Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el</p>										<p>40</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>la procesada así como el agraviado, han presentado una serie de medio probatorios tendientes a demostrar que son los legítimos propietarios, sobre el cual se debe de precisar que en este tipo penal ese configura cuando el agente activo tiene la intención de dañar en forma total o parcial un bien, sea un mueble o inmuebles, operándose un menoscabo economicen el agraviado, dando importancia que se produce o no un beneficio pecuniario, es decir se aparta de cualquier propósito de lucro.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>D) Que a nivel preliminar se ha practicado la pericia valorativa de folios cincuenta y siete, donde se acredita el monto de los daños asciende a la suma cuatro mil doscientos treinta y tres con sesenta céntimos nuevos soles, dictamen que fue materia de su respectiva ratificación por el autor del mismo como se verifica a folios 154, en donde aclara que al momento de la apreciación ha actuado con absoluta imparcialidad, y ha sido objetivo; que siendo as se encuentra acreditada autoría de la procesada, de tal manera que es pertinente imponerle una sanción penal, la cual deberá suspenderse en su ejecución pues según se tiene el Certificado de Antecedentes Penales de folias ciento cuarenta y dos, la acusada no registra antecedentes penales.-SEXTO.- Que, el artículo 45° del Código Penal obliga al Juez fundamentar y determinar la pena teniendo en cuenta espacios que la ciencia de la criminología conoce como factores preponderantes para la comisión del hecho delictivo dividiéndose en: 1). Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					

	<p>2). Su cultura y sus costumbres; y 3). Los intereses de la parte agraviada.- SEPTIM O.- Que, en cuanto a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse en cuenta no solo lo que esta Institución implica, sino también la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima en relación a las condiciones socio- económicas de su autor, y teniéndose en cuenta también la trascendencia del bien jurídico tutelado; por lo que debe fijarse de manera prudencial. POR ESTAS CONDICIONES: Analizando los hechos y las pruebas actuadas con criterio legal y de conciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce primera parte, veintitrés, cuarenta y cinco, novena y dos, noventa y tres, doscientos seis inciso cuarto del código penal, acorde con el artículo ciento treinta y ocho de la constitución Política del Estado; ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION, y con el criterio de conciencia que la ley faculta, el juez del juzgado Mixto de Huarney;</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Huarney

Cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA: CONDENANDO a la acusada A como autora del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agraviado de B, y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo de prueba de UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juez, b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades, en forma mensual,	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>					X						

	<p>debiendo para tal efecto apertura su tarjeta de control respectiva, c) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir licor en exceso, d) No volver a cometer hechos de la misma naturaleza; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento se le aplicara lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal. FIJO: En QUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada en ejecución de sentencia sin perjuicio de reparar el daño causado o abandonar su equivalente en dinero de la pericia valorativa es decir la suma de cuatro mil doscientos treinta tres con sesenta céntimos Nuevos Soles. M ANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los Boletines y Testimonios de condena para su inscripción en el Registro</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

	correspondiente en cumplimiento del artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales y hecho se ARCHIVE en forma definitiva la instrucción donde corresponda, dándose lectura en Audiencia Pública, con conocimiento del Superior Jerárquico											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Huarney

Cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	SALA PENAL – Sede Central EXPEDIENTE : 03007-2015-6-2501-JR-PE-05 IMPUTADO : A DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVADO : B Chimbote, Quince de Mayo del año dos mil doce.-	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</i></p>					X					

	AUTOS y VISTOS; con la presente causa y el Recurso de Nulidad, presentado por la procesada A	que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										10

Fuente: expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Huarney

Cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>CONSIDERANDO: PRIM ERO: Nuestro ordenamiento procesal, acoge principios que tienen como única finalidad el de garantizar el debido proceso y una correcta administración de justicia, como es el caso de la instancia plural, consagrada en el artículo ciento treinta y nueve, inciso sexto de la Constitución Política del Estado, que se manifiesta a través del ejercicio de los recursos impugnatorios que contempla la norma procesal, los que sin embargo para su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>procedencia deben estar encuadrados dentro del marco procesal legal vigente; SEGUNDO: Que, según el escrito antes indicado, se acude ante este Órgano Jurisdiccional, interponiendo recurso de nulidad contra la resolución de vista de fecha doce de Marzo del año dos mil doce . TERCERO: Conforme lo dispuesto la norma procesal aplicable, la admisión del mencionado recurso de nulidad, procede contra sentencias ordinarias , contra los autos expedidos por la Sala Penal Superior en</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p>los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; que no es del caso, toda vez que el auto impugnado corresponde a una resolución de primera instancia de fecha trece de Abril del año dos mil once, que a sido resuelta por la Sala Superior mediante resolución de vista que corre a fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta , con el cual se agotó el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>principio de la doble instancia y por ende no corresponde a un auto dictado en primera instancia por este Colegiado; siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos, incisos “a” y “b” del Código de Procedimientos Penales, y de conformidad con el decreto legislativo 124 artículo 9 donde señala que el recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos en los procedimiento sumario, por estas consideraciones RESOLVIERON:</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Huarmey

Cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente.

	Ticona Carbajal. Vanini Chang. Maya Espinoza.	<i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Fuente: expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Huarney

Cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

	considerativa	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Huarney

Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Huarney, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey

Cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Huarmey, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados en el presente trabajo revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Huarmey-2020

Los resultados hallados, en base a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, fue de rango muy alta respectivamente.

La sentencia de primera instancia de acuerdo a su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; asimismo en la sentencia de segunda instancia se obtuvieron los mismo resultados que en la primera.

Los resultados interpretados en la sentencia de primera instancia, obtuvo la calidad de muy alta, con lo cual se puede establecer que existen todos los parámetros desarrollados en la introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, derecho, la pena, la reparación civil; y el principio de correlación, como la descripción de la decisión.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el juzgador ha cumplido con la consignación de las partes esenciales que debe contener toda resolución a efectos de no incurrir en vicios y asegurar un proceso regular, y si bien es cierto, la mayoría de juzgadores elaboran sus resoluciones en base a plantillas, las cuales se diferencian unas de otras, pero en el presente caso se observa que el juzgador ha desarrollado de manera correcta las partes correspondientes a la introducción en su mayoría, dado que ha señalado el nombre de las partes, el delito por el que se viene procesando, resolución a emitir, aspectos del proceso entre otros, a efectos de mayor comprensión y entendimiento de la resolución emitida, pues conforme lo señala (Talavera, 2011).

En cuanto a los resultados de la segunda sentencia, se obtuvo un rango de muy alta calidad, se asemeja a la sentencia de primera instancia, ya que existen los parámetros previstos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que estaría revelando, que el colegiado no se ha preocupado en redactar una sentencia acorde a la legislación, toda vez que, hay criterios que no se han identificado en la sentencia en cuanto a su encabezamiento, los cuales son: el número de resolución y el nombre de los jueces ; bajo este criterio se pronuncia (Talavera, 2011) que indica que la parte introductoria de la sentencia contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, asimismo se debe detallar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y al agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre de los magistrados ponentes o director de debates y de los demás jueces

V. CONCLUSIONES

Se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, obtuvieron un rango de muy alta calidad

Con lo que respecta a la sentencia de primera instancia se puede manifestar que cumple con los criterios de evaluación previsto en la lista de cotejo, ya que se hallaron todos estos parámetros en su parte expositiva, considerativa y resolutive, esto nos muestra que el magistrado ha hecho uso de todo sus conocimientos para poder valorar los medios probatorios así como darle un sentido a su decisión para que no afecte o vulnere ningún derecho.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se puede apreciar que cumple con lo establecido, ya que cumplió con todos los parámetros previstos en la lista de cotejo, por ello se podría manifestar que el órgano revisor, cumplió con lo que la ley ordena, y concluyo con una sentencia que por lo menos haga una sociedad mas justa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas (2009), La Argumentación Jurídica en la Sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barrios, B. (2005), El Testimonio Penal. Recuperado en: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Bramont-Arias, Luis. (1997). El Delito Informático en el Código Penal Peruano. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Burgos, V. (2002), El Proceso Penal Peruano: Una Investigación Sobre su Constitucionalidad. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (24-07-16)
- Devis, H.** (2000). Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jurista Editores,** (2017). Código de procesal penal. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php> (03-08-16)
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (08-08-16)
- Mixan, M. (1995).** Derecho Procesal Penal. Trujillo: Ediciones Jurídicas.
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- Rosas, J.** (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores
- Salinas Siccha., R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2010). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zafaroni, E. (1994). *Derecho Penal. Parte General.* Lima: Ediciones Jurídicas.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SENTENCIA

EXP. N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05

CONTRA: B

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIO: A

Chimbote, Trece de abril del año dos mil Once.-

VISTOS: en audiencia pública la causa puesta en Despacho para sentenciar:
RESULTA DE AUTOS: Que, que en mérito de la denuncia de parte y actuaciones preliminares llevadas adelante ante el Señor Representante del Ministerio Público, se confecciona el atestado policial Nro. 34-2009- XIII-DPT- HZ/DIVPO, de folios 36 y siguientes a folios 122 se formaliza la denuncia, el Órgano Jurisdiccional apertura instructiva mediante resolución de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve, en la vía sumaria contra B por el delito Contra el Patrimonio – Daños agravados en agravio de A; dictándose mandato de comparecencia; que tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido el plazo ofrecido y ampliatorio de investigación, los autos fueron remitidos al Ministerio Público que como representante ha emitido dictamen acusatorio que obra a fojas ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho; que recibidos los actuados se pusieron a disposición de las partes para los fines que presenten sus alegatos respectivos dentro del término de ley, habiéndose presentado solo por parte de la acusada, que vencido el plazo de los alegatos, es el estado de la causa el de expedir sentencia;
Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, es conocido que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los Bienes Jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del Proceso Penal como último ratio, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones

correspondientes bajo el principio “Que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”- SEGUNDO: Que, en tal sentido dentro del Marco Jurídico de la actividad Probatoria y los principios consagrados tanto en el Derecho Constitucional y ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, esto en virtud del análisis y Razonamiento Lógico – Jurídico, por parte del Juzgador, el mismo que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial. TERCERO.- TESIS DEL FISCAL PROVINCIAL.- Que, la tesis incriminatoria en que se sustenta la acusación fiscal, es como sigue: Que, e incrimina a la procesada B, siendo las seis y treinta de la tarde del día veintitrés de septiembre del dos mil nueve, con el apoyo de dos personas o peones ha causado daños contra el cultivo de os sembríos de zapallos que ha realizado, procediendo a arrancar las planta y borrar los surcos de cultivo, bajo el pretexto que es la posesionaria o propietaria donde del terreno donde se ocasionaron los daños, actos que fueron constatados por la autoridad competente como se aprecia en el acta de folios 54, donde se constató los brotes de zapallo ralos de cuatro centímetros de altura, y que en ese acto el agraviado hizo presente que se trataba de una resiembra, así mismo se verifico que un espacio contiguo que no es de la controversia existen plantas de zapallo de diez centímetros de altura sembrados continuos. CUARTO.- TESIS DE LA DEFENSA.-Que, a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis obra la declaración instructiva de la procesada Primitiva Mori de Acuña, que expuso que es propietaria de 1.28 hectáreas de terreno, el que se encuentra en posesión por un periodo desde el dos mil siete hasta el momento de la ocurrencia, y anteriormente a esta fecha desde el año dos mil tres lo ha tenido su hermano con su respectiva autorización, pero acepta ser la autora de haber borrado los surcos que ha realizado el agraviado porque están en el interior de su propiedad, es por ellos que ha contratado los servicios de dos peones a quienes solo los conoce con el apelativo de Carlos y Pinto; por otro lado se debe anota que al momento que se puso a disposición de las partes para que los abogados presenten sus alegatos considera que su actuar tiene una causa justificadora

prevista en el artículo 920 del Código Civil, por haber realizado defensa posesoria y judicial, en la condición de poseedor por que el intervalo de tiempo soles de siete años de haber ingresado, por este mandato legal puede hacer el despojo porque la ley le permite hacer justicia por mano propia, porque en una reacción inmediata sin intervalo de tiempo. QUINTO.- Que, entonces de la compulsión de la declaración de la procesada en donde admite que cometió el ilícito penal, es oportuno verificar si existiría elementos de justificación en su actuación, al respecto se deben hacer las siguientes apreciaciones: A) Que el Código Civil en su artículo 920, esta norma prevé la legítima defensa civil, pero esto solo se da ante casos perturbadores de su derecho, es decir el poseedor cuenta con los actos conservatorios en que no se discute la propiedad pero la misma norma establece que no debe existir un intervalo de tiempo o su actuar tiene que ser de inmediato resultando una reacción frente a una acción de despojo, por ultimo esta misma norma condiciona que se debe de abstener de vías de hecho, lo que no ha sucedido en autos, pues de lo actuado se tiene de la misma declaración del agraviado que hace mención que se dedica a esta actividad desde hace dos años en los cuales ha realizado tres campaña de siembra de ají panca, ají escabeche y zapallo, además de ello lo que se ha destruido es el producto de un resembrado y ya estaban brotando las hojas, en ese estado que ha sido destruido, esta declaración ha sido corroborado con la declaración del testigo Teófilo Cadillo Cadillo, que declara a folios ciento cincuenta y uno, en donde relata que se ha dedicado a la agricultura, habiendo trabajado con el señor Guillermo Zuloaga, por otro lado indica que han sembrado ají en temporadas anteriores y en la última ha sembrado zapallo, como ha visto que la procesada estaba realizando comunico al agraviado y a la policía para que haga la constatación como se aprecia en el acta de cuatro, es decir que la misma policía verifico que tres personas estaban removiendo la tierra, y se identificaron como Primitiva Mori de Acuña, Carlos Gomero Rodríguez y Teófilo Padilla Pérez; que además los daños y la preexistencia del bien se encuentra acreditados con las constancias policiales, el acta de inspección técnico policial de folios ciento cincuenta y dos, en donde se hace la anotación de que en el lugar materia de los hechos dañinos, se observan brotes de zapallo de cuatro centímetros de altura, pero en ese mismo acto en presencia del Fiscal Provincial y el

personal policial la procesada de que “No volverá dejar sembrar en el predio materia de litis y si siembra lo volver a destruir”, conducta que demostraría de manera fehaciente la responsabilidad penal de la procesada.. B) Que durante el proceso tanto la procesada así como el agraviado, han presentado una serie de medio probatorios tendientes a demostrar que son los legítimos propietarios, sobre el cual se debe de precisar que en este tipo penal ese configura cuando el agente activo tiene la intención de dañar en forma total o parcial un bien, sea un mueble o inmuebles, operándose un menoscabo economicen el agraviado, dando importancia que se produce o no un beneficio pecuniario, es decir se aparta de cualquier propósito de lucro. D) Que a nivel preliminar se ha practicado la pericia valorativa de folios cincuenta y siete, donde se acredita el monto de los daños asciende a la suma cuatro mil doscientos treinta y tres con sesenta céntimos nuevos soles, dictamen que fue materia de su respectiva ratificación por el autor del mismo como se verifica a folios

154, en donde aclara que al momento de la apreciación ha actuado con absoluta imparcialidad, y ha sido objetivo; que siendo as se encuentra acreditada autoría de la procesada, de tal manera que es pertinente imponerle una sanción penal, la cual deberá suspenderse en su ejecución pues según se tiene el Certificado de Antecedentes Penales de folias ciento cuarenta y dos, la acusada no registra antecedentes penales.- SEXTO.- Que, el artículo 45° del Código Penal obliga al Juez fundamentar y determinar la pena teniendo en cuenta espacios que la ciencia de la criminología conoce como factores preponderantes para la comisión del hecho delictivo dividiéndose en: 1). Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente:

2). Su cultura y sus costumbres; y 3). Los intereses de la parte agraviada.-

SEPTIMO.- Que, en cuanto a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse en cuenta no solo lo que esta Institución implica, sino también la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima en relación a las condiciones socio-económicas de su autor, y teniéndose en cuenta también la trascendencia del bien jurídico tutelado; por lo que debe fijarse de manera prudencial. POR ESTAS CONDICIONES: Analizando los hechos y las pruebas actuadas con criterio legal y

de conciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce primera parte, veintitrés, cuarenta y cinco, novena y dos, noventa y tres, doscientos seis inciso cuarto del código penal, acorde con el artículo ciento treinta y ocho de la constitución Política del Estado; ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION, y con el criterio de conciencia que la ley faculta, el juez del juzgado Mixto de Huarney; FALLA: CONDENANDO a la acusada B como autora del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agraviado de A, y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo de prueba de UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juez, b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades, en forma mensual, debiendo para tal efecto apertura su tarjeta de control respectiva, c) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir licor en exceso, d) No volver a cometer hechos de la misma naturaleza; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento se le aplicara lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal. FIJO: En QUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada en ejecución de sentencia sin perjuicio de reparar el daño causado o abandonar su equivalente en dinero de la pericia valorativa es decir la suma de cuatro mil doscientos treinta tres con sesenta céntimos Nuevos Soles. MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los Boletines y Testimonios de condena para su inscripción en el Registro correspondiente en cumplimiento del artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales y hecho se ARCHIVE en forma definitiva la instrucción donde corresponda, dándose lectura en Audiencia Pública, con conocimiento del Superior Jerárquico.-----

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 03007-2015-6-2501-JR-PE-05

IMPUTADO : A

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVADO : B

Chimbote, Quince de Mayo del año dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; con la presente causa y el Recurso de Nulidad, presentado por la procesada Primitiva Morí de Acuña Y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Nuestro ordenamiento procesal, acoge principios que tienen como única finalidad el de garantizar el debido proceso y una correcta administración de justicia, como es el caso de la instancia plural, consagrada en el artículo ciento treinta y nueve, inciso sexto de la Constitución Política del Estado, que se manifiesta a través del ejercicio de los recursos impugnatorios que contempla la norma procesal, los que sin embargo para su procedencia deben estar encuadrados dentro del marco procesal legal vigente; SEGUNDO: Que, según el escrito antes indicado, se acude ante este Órgano Jurisdiccional, interponiendo recurso de nulidad contra la resolución de vista de fecha doce de Marzo del año dos mil doce .

TERCERO: Conforme lo dispuesto la norma procesal aplicable, la admisión del mencionado recurso de nulidad, procede contra sentencias ordinarias , contra los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; que no es del caso, toda vez que el auto impugnado corresponde a una resolución de primera instancia de fecha trece de Abril del año dos mil once, que a sido resuelta por la Sala Superior mediante resolución de vista que corre a fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta , con el cual se agotó el principio de la doble instancia y por ende no corresponde a un auto dictado en primera instancia por este Colegiado; siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos, incisos “a” y “b” del Código de

Procedimientos Penales, y de conformidad con el decreto legislativo 124 artículo 9 donde señala que el recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos en los procedimiento sumario, por estas consideraciones RESOLVIERON:

Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad interpuesto; por la sentenciada, asimismo concédase las copias certificadas que solicita concédase las copias certificadas que solicita dejándose constancia en autos, Notificándose.

SS.

Ticona Carbajal. Vanini Chang. Maya Espinoza.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</p>	

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué</i>

			<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

		RESOLUTIVA	cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	-------------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

				<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumentos de recojo de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho

aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,*

lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

1a(s)

Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios,

técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
sentencia...	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10			[33-40]	Muy alta				
						X		34		[25-32]	Alta				

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas; Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, sobre: Tenencia ilegal de armas; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020 Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2020.

Helar Martin Verapinto Marquez
DNI N° 46905256